



Expediente: 053760440677

Radicado: AU-02389-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 24/06/2026 Hora: 15:45:16 Folios: 2



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-04408-2022 del 11 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el mismo día de su expedición, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AVO PAK S.A.S**, con Nit 901557939-1, a través de su representante legal **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, a generarse en el “*PROCESAMIENTO DE PULPA DE AGUACATE*”, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11356-2026 del 23 de junio de 2026, la sociedad **AVO PAK S.A.S**, con Nit 901557939-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución RE-04408-2022, en el sentido de modificar los sistemas de tratamientos de aguas residuales STAR, y su punto de descarga de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, a generarse en la actividad de “*Procesamiento de Pulpa de Aguacate*”, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución RE-04408-2022, presentado por la sociedad **AVO PAK S.A.S**, con Nit 901557939-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, o quien haga sus veces al momento, el sentido de modificar los sistemas de tratamientos de aguas residuales STAR, y su punto de descarga de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, a generarse en la actividad de “*Procesamiento de Pulpa de Aguacate*”, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-11356-2026 del 23 de junio de 2026

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03





Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la sociedad **AVO PAK S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760440677

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Alejandra Guarin

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos- Modificación

Fecha: 23-06-2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare